



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 95

Lunes 30 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sufrido extravío la guía única de circulación serie GA., número 190.719, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Burgos, la que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de patatas desde Trespaderne hasta Barcelona, y a la consignación del Excelentísimo señor Gobernador Civil de dicha población.

Se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad para la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, y en el caso de ser hallada será comunicado a esta Delegación Provincial, así como nombre de las personas que transportasen con ella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Abril de 1945.—
EL GOBERNADOR CIVIL.

1387

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 106, correspondiente al día 16 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de Abril de 1945, por la que se aclara el artículo octavo del Reglamento de «viviendas protegidas» de 8 de Septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: En los núcleos de viviendas protegidas que se contruyen al amparo de la Ley de 19 de Abril de 1939, se hace absolutamente indispensable el establecimiento de tiendas o comercios que faciliten la provisión de las familias en ellos vecindadas, no habiendo razón alguna para privar de la protección de dicha

Ley a la construcción de tales locales, que deben considerarse incluidos entre los mencionados por el artículo octavo del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939.

A tal efecto, este Ministerio ha dispuesto:

Se entenderán comprendidos en la protección que la Ley de 19 de Abril de 1939 otorga a la construcción de «viviendas protegidas», los locales destinados a comercios o tiendas, comprendidos en los proyectos de grupos o barriadas de tales viviendas que hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, como necesarios para facilitar el abastecimiento de la población que ha de alojarse en los nuevos núcleos urbanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Abril de 1945.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1262

En el «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1945, se publican las siguientes disposiciones:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los cuadernos de suministro de barcos que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los cuadernos de suministro de barcos números 264 y 233, correspondientes a los buques «Gayarre» y «Ría de Corme» de las matrículas de Avilés y Cádiz, respectivamente, y expedidos ambos por la Delegación Local Especial de Gijón, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos cuadernos de barcos

quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 5 de Abril de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

1312

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del año actual serie ZA, de segunda categoría, comprendidas entre los números 14.701 al 14.762 (ambos inclusive) y las infantiles números 10.101 al 10.199 (ambos inclusive); serie O, números 802.060, 823.035, 823.036, 823.056, 823.081, 841.288, 841.576, 860.286, 860.288, 882.786, 882.787 y 893.078 de tercera categoría, y las infantiles números 41.577 y 41.578; serie J, número 703.606, de tercera categoría, y serie S, número 392.850 de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones de racionamiento quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de Abril de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

1313

Anunciando el extravío de los boletines de baja de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de la provincia de Zamora, modelo 12 (adultos), números 1. 26 al 1. 51 (ambos inclusive), y los del modelo 12 (infantiles), del 2.20 al 2. 50 (ambos inclusive), se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía e Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 6 de Abril de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

1314

En el «Boletín Oficial del Estado» número 112, correspondiente al día 22 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. —Sección Transportes)

CIRCULAR número 516, por la que se autoriza a las Comisarías de Recursos para utilizar los vehículos intervenidos por las Delegaciones Provinciales.

FUNDAMENTO

La Orden de la Presidencia de 1.º de Diciembre de 1939, en su artículo 1.º, faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para ordenar la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción. La misma Orden, en su artículo 6.º, faculta a los Gobernadores Civiles para disponer de los vehículos inspeccionados por las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas, caso de precisarlo, para llevar a cabo la distribución de los productos relacionados con la función que, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, tienen encomendada.

Posteriormente, y por Ley de 24 de Junio de 1941, fueron creadas las Comisarías de Recursos, encargadas de la obtención y distribución de los recursos en las Zonas de Abastecimientos señaladas por Decreto de 11 de Junio de 1941, Zonas que, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944, sobre la reorganización de la Comisaría General, han experimentado variaciones en sus funciones y límites.

En virtud de esta disposición, las Delegaciones Provinciales tienen nuevamente a su cargo la distribución de los artículos de abastecimiento en todas sus partes, excepto para aquellos artículos cuya obtención corra a cargo de las Comisarías de Recursos, dentro de los límites señalados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto.

En consecuencia, es lógico que, para llevar a efecto la obtención y distribución de los recursos que específicamente se designen, dispongan las Comisarías de Recursos de los medios de transporte necesarios, con el fin de conseguir un mayor rendi-



miento en el servicio; ello hace preciso extender a las mismas la facultad de requisa que el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia citada en primer lugar concede a los Gobernadores Civiles. A tal efecto y, como ampliación al artículo 12 de la Circular 421, dispongo:

Autorización de requisa a las Comisarias de Recursos

Artículo 1.º Quedan autorizadas las Comisarias de Recursos para requisar los vehículos que, en virtud de la Circular 421, intervienen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, siempre que los medios de transporte de que dispongan no sean suficientes para dar salida a aquellos artículos cuya fase de recursos les está encomendada.

Petición de informe a las Delegaciones Provinciales

Art. 2.º Para proceder a dicha requisa interesarán las Comisarias de Recursos de la correspondiente Delegación Provincial un informe sobre los camiones que controle y reúnan las condiciones adecuadas al caso.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales remitirán dicho informe con toda rapidez, haciendo constar en el mismo, además de los datos que se interesen, el nombre y residencia de los propietarios de los vehículos relacionados.

Prelación en la requisa

Art. 4.º Primeramente y dentro de las características que se interesen, se requisarán los vehículos incluidos en la categoría industrial, ampliándola en caso necesario a los clasificados como particulares.

Colaboración con las Delegaciones Provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones

Art. 5.º Una vez en posesión del informe solicitado, se ultimaré el servicio a realizar, con el fin de ponerlo en conocimiento de las Delegaciones Provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones e interesar la oportuna colaboración para su rápida y definitiva ejecución.

Art. 6.º Los camiones serán retenidos únicamente durante el tiempo indispensable para llevar a efecto el servicio o servicios que motiven la requisa.

Notificación de los servicios prestados

Art. 7.º Una vez terminado el servicio, se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, remitiéndole un estadillo comprensivo de los transportes realizados por cada vehículo, con el fin de anotarlos en su correspondiente ficha, remitiendo otra copia a la Sección Transportes de esta Comisaría General con idéntico fin.

Art. 8.º En el estadillo a que se hace referencia en el artículo anterior, se consignarán los siguientes datos: Número del carnet de circulación, matrícula, clase de mercancía y cantidad, punto de salida y destino. Madrid, 18 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1351

Delegación de Hacienda

EDICTO

Doña Vicenta Manzano del Amo, Funcionaria de esta Delegación de Hacienda, Comisionada nombrada por el Illmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Berzocana para el año de 1941, hago saber:

Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten, por las personas o las entidades comprendidas en dicho reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos mismos, a los efectos de que le sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponden satisfacen, son las siguientes:

Acedo Tovar, Federico, Trujillo, 14'94 pesetas.

Acedo Tovar, Federico y Marqués de Trujillo, Valderas, 54'76.

Canelada Perdigón, Diego, Logrosán, 0'34.

Castro Enrique, Duquesa de Madrid, 133'20.

Conde Rodríguez, Aurelio, Trujillo, 69'70.

Correas Correas, José, Trujillo, 1'53.

Cillán Calzado, Esperanza, Cañamero, 1'33.

Díaz Montes Severa, Retamosa, 0'96.

Díez Caño, José, Cañamero, 1'70.

Díez Moreno, Emilio, Cañamero, 12'25.

Flores Moreno, Pedro y otros, Guadalupe, 319'01.

García Camperó y Fernández Alberto, 202'76.

García de las Heras, Juan Francisco, Trujillo, 11'55.

Gil Galán, Juan, Logrosán, 80'68.

Hidalgo Díez, Carolina, Logrosán, 102'53.

Hidalgo Díez, Julia, Logrosán, 152'56.

Hidalgo Díez, José, Valdehúncar, 391'35.

Higuero Cortijo, Benito y varios, Retamosa, 232'65.

Jiménez González, Juana y otra, Retamosa, 410'99.

Lorenzana, Marquesa de, 342'59.

Manzano, Máximo, Jerte, 203'36.

Moreno Casillas, Miguel, Logrosán, 67'30.

Recio Santaló, Dionisia, Zorita, 146'14.

Rodríguez, Benito (herederos), Retamosa, 40'64.

Rodríguez Peloché, Felipe, Cañamero, 139'26.

Tovar Bermejo, Hilario y Emilia, Aldeacentenera, 84'78.

Vivas Retortillo, Manuel, Aldeacentenera, 2'60.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber esta comisionada que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas, se le intere-

sen a los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que a la misma se acompañen las correspondientes pólizas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres.—La Comisionada, Vicenta Manzano.

1333

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra doña Josefa Baños Rico, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, correspondiente al 2.º semestre y recargo transitorio de 1942, al 4.º trimestre inclusive de 1944, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, procede requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en el caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico Oficial se le declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera al deudor doña Josefa Baños Rico, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, comparezca en este expediente ejecutivo incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente a los años antes mencionado, que asciende por principal, recargos de apremio y costas causadas a la suma de TRES CIENTAS VEINTITRES PESETAS VEINTE CENTIMOS, a fin de verificar el pago del mismo, señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre. Así lo acordó y firmó en Valdefuentes a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a

mencionado deudor para que comparezca en este expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López. Sr. Deudor de paradero desconocido doña Josefa Baños Rico.

1356

Magistratura de Trabajo de Cáceres

EDICTO

En los autos que se harán mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen.

«SENTENCIA.—En la ciudad de Cáceres a 7 de Abril de 1945, el señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 10-45, seguidos por diferencia de salarios a instancias de Ramón Cano Sánchez, contra don José Sánchez Blázquez, vecinos de Cabezuela del Valle y Jerte, respectivamente; y

RESULTANDO..... etc.

CONSIDERANDO..... etc.

FALLO: Estimando en parte la demanda deducida por el obrero Ramón Cano Sánchez, en cuanto viene referida a solicitar indemnización por plus de carestía de vida en la agricultura, debo condenar y condeno al patrono demandado don José Sánchez Blázquez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, le haga efectivas la cantidad de NOVENTA pesetas a que ascienden los pluses impagados, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1944, y declaro que debo absolver y absuelvo a don José Sánchez Blázquez, de las demás pretensiones deducidas en su contra por el actor en la demanda origen de estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, debiendo insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los que al demandado don José Sánchez Blázquez, condenado en rebeldía se le tiene; hágaseles saber que contra esta resolución pueden interponer los recursos de casación y suplicación—según proceda en derecho—en los términos de diez y cinco días, respectivamente, pudiendo prepararlos por comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura o por escrito. Hágasele saber al demandado que, en caso de recurrir, debe consignar la totalidad de la condena incrementada en un 20 por 100, cuyo importe ingresará en la cuenta corriente de esta Magistratura, en la Sucursal del Banco de España en Cáceres.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Hernández Gil.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Sánchez Blázquez, vecino de Jerte y en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a 27 de Abril de 1945.—El Secretario, DIEGO M.ª SILVA.

1383



Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Caminos

CONSERVACION

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 11 de Abril de 1945 «Boletín Oficial del Estado» de 22 de Abril que autoriza esta subasta, el cual comprende doscientas veinticinco obras con un importe total de 37.969.087'30 pesetas, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincia a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números	Provincias a que corresponden	Admisión de proposiciones hasta el día	Fecha de la celebración de la subasta
1 al 40 Ambas inclusivos	Alicante, Almería, Avila, Baleares, Burgos y CACERES.	14 Mayo	21 Mayo
.....
.....

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real-Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 24 de Abril de 1945.—El Director General, M. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de.....
 según cédula personal número..... con domicilio en.....
 (provincia de.....) calle de..... número..... enterado
 del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha..... de.....
 último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación
 en pública subasta de las obras de..... provincia de.....
 se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta
 sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

(180 pstas.)

1378

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

La Dirección General de Ganadería ha dispuesto la formación de un nuevo Censo de la ganadería española con el fin de conocer cual es el estado actual de nuestra Cabaña nacional, y puedan dictarse, en su consecuencia, las medidas de gobierno

que su conservación y fomento aconsejen.

La realización de esta importante misión se encomienda a las Juntas locales de Fomento Pecuario y se requiere la colaboración entusiasta y patriótica de todas aquellas personas que posean animales domésticos.

Con el propósito de lograr un Censo que sea reflejo lo más aproximado posible de las existencias

ganaderas de nuestra provincia, lo que, al permitir operar sobre bases ciertas, habrá de redundar en beneficio de la Economía Nacional, llamo encarecidamente la atención de todas las Juntas locales de Fomento Pecuario de la provincia, para que con el mayor celo y entusiasmo procuren censar el total de cabezas de ganado que existan en sus términos municipales, y muy particularmente, solicito el concurso de todos los propietarios de animales domésticos para que acudan ante sus respectivas Juntas locales a presentar la declaración de sus efectivos pecuarios.

Los datos que se obtengan se aplicarán exclusivamente a la formación del Censo ganadero, sin que por ningún concepto puedan utilizarse para otros fines. Las Juntas locales, una vez ultimadas las operaciones de totalización con arreglo a las instrucciones que se les cursan remitirán a esta Provincial todas las declaraciones que hubieren presentado los ganaderos para proceder a la destrucción de las mismas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Abril de 1945.—
 El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

1371

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido, en funciones de Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, tramitado en este Juzgado con el número 6 de 1943, contra el vecino que fué de Guijo de Granadilla, Severiano Sánchez García, se dictó auto con fecha 8 de Febrero de 1944, acordando sobreseer dicho expediente por insolvencia de referido inculpa-do, el que ha reobcado la libre disposición de sus bienes; entendiéndose, sin más requisito que la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», hace el efecto de notificación personal y quedan levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo.

Dado en Hervás a veinticuatro de Abril de 1945.—José Hijas Palacios.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

1340

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido, en funciones de Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hace saber: Que por haber sido sobreseidos los expedientes tramitados en este Juzgado durante los años de 1943 y 1944, con el número y contra las personas que se mencionan, los inculcados en ellos han recobrado la libre disposición de sus bienes; entendiéndose, sin más requisitos que la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», hace el efecto de notificación personal y quedan levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo.

Número 4 de 1943: Emigdio Regidor Belloso, Florentino Amaya Salado, Santos Bravo Sánchez, Cristino Campos Majadas, Marcelino Gómez Martín, Cándido Martín Mediante, Samuel Cano Prieto, Gonzalo Gómez Nieto y Rufino García Pérez, vecinos de Baños de Montemayor.

Número 3 de 1944: Marcelino Miña Pérez, Antonio Corzo Morales, Anselmo Rosado Barbero, Luis Sánchez Durán, Pedro Blanco Navarro, Luis Sánchez Durán, Victor Nieto Rodríguez, Felipe Navarro Blanco, Esteban Navarro Blanco, Sebastián García Barrientos, Longinos López Rosado, Tomás Castillo Hernández, Marcelino González Villalobos, Pedro Blanco Navarro, Nicolás Rodríguez Pacheco, Maximino Cerviño de Dios, Serafín Gómez García, Serafín Durán Fernández, Julián Gómez Martín, Angel Corredor Macías, Jerónimo Márquez Melgar, José Navarro Gallego y Juan Sánchez Arias, vecinos de Aldeanueva del Camino.

Número 4 de 1944: Marcelino Batauecas Montero, Moisés Pérez Iglesias, Antonio Pérez Iglesias, Timoteo Sánchez Barrios y Francisco Barrios Iglesias, vecinos de Guijo de Granadilla.

Número 5 de 1944: Rufino Domínguez Vallejo y Serafín Moreno Pérez, vecinos de Aldeanueva del Camino.

Número 7 de 1944: Urbano Santos Díaz, vecino de Hervás.

Número 8 de 1944: Sebastián Gómez Rubio, Severiano Sánchez Gómez, Francisco Sánchez Martín, Angel Duarte Sánchez, Estanislao Martín Domínguez y Angel García Montaña, vecinos de Pinofranqueado.

Número 10 de 1944: Justo Jiménez Barrios, Marcelino Jiménez Lorenzo, José García Rodríguez, Martín Planchuelo Planchuelo, Fermín Martín Lorenzo, Francisco Jiménez Barrios y Vicente Sánchez Domínguez, vecinos de Guijo de Granadilla.

Número 12 de 1944: Primitivo Manzano Castañares, vecino de Jarrilla.

Número 13 de 1944: Benjamín Castellanos Majadas, vecino de Hervás.

Dado en Hervás a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hijas Palacios.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

1341

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido, en funciones de Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hace saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en este Juzgado con el número 6 de 1944, contra los vecinos que fueron de esta villa, Jesús Sánchez Ibáñez, Felisa Sánchez García y Serapio Valle Castellano, se dictó auto con fecha 10 de Noviembre de 1944, acordando sobreseer dicho expediente por insolvencia de referidos inculcados, los que han recobrado la libre disposición de sus bienes; entendiéndose, sin más requisitos que la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», hace el efecto de notificación personal y quedan levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo.

Dado en Hervás a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hijas Palacios.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

1342



PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber a doña Ramona Hernández Camisón, cuyo domicilio se desconoce, que por sentencia de la Audiencia de Cáceres de 20 de Mayo de 1944, dictada en la causa 192 de 1943, por hurto, contra Isidoro Loro Cardador, ha sido condenado éste, entre otras a indemnizarla en la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta céntimos, al propio tiempo se hace saber a referida doña Ramona Hernández, que quedan a su libre disposición los géneros intervenidos y que obraban en su poder en calidad depósito a disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón González.

1343

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término para el corriente año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para la debida justificación, no considerándose presentadas, las que carezcan de los requisitos prevenidos en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Viandar, 20 de Abril de 1945.—El Presidente, Domiciano Castaño.

1303

NAVEZUELAS

Don Simón Cordero Porrás, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta del Repartimiento General de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, para el ejercicio de 1945, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirá por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navezuelas a 23 de Abril de 1945.—El Presidente, Simón Cordero.

1338

LADRILLAR

Anuncio

Cuentas municipales del año 1944

Practicada la liquidación y cuenta general de fondos del presupuesto del año 1944, y aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y aducir en su caso las reclamaciones que estimen convenientes, todo ello de acuerdo y en cumplimiento de lo que determina en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda.

Lodrillar a 21 de Abril de 1945.—El Alcalde, Santiago Crespo.

1344

TALAVAN

Edicto

Repartimiento General de Utilidades del 1945

Don Emilio del Barco Flores, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento conforme con los preceptos legales del Estatuto Municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y habrán de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Talaván, 24 de Abril de 1945.—El Presidente, Emilio del Barco.

1345

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 30 de Marzo último, acordó por unanimidad, la designación de los Vocales Natos que han de integrar Comisiones de Evaluación de la parte Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades del actual ejercicio, resultando corresponderles a los señores siguientes:

Parte Real

• Don Alfonso García Muñoz, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Adela Casillas Trespacios, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Emilio Bermejo Duque, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Julián Román Muñoz, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en este término.

Don Antonio Belvis Moreno, Representante del Sindicato.

Parte Personal-Parroquia Unica

Don Fabián Anegas Bernal, (Cura Párroco).

Don Enriqueta Jaraiz Solis, mayor contribuyente por Rústica, residente y domiciliada.

Don Eladio Duque Muñoz, por Urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Tejada Delgado, contribuyente por Industrial, residente y domiciliado.

Contra los anteriores nombra-

mientos cabe reclamación en término de siete días ante este Ayuntamiento, de conformidad con cuanto preceptúa el artículo antes expresado del Estatuto municipal.

Zarza de Montánchez 23 de Abril de 1945.—El Alcalde, Juan Núñez.

1339

MORALEJA

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día cinco del actual, acordó designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, de este término para el año actual, a los señores siguientes:

Parte Real

Señor Conde de Malladas, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Doña Mercedes Vicario de Sande, mayor contribuyente por Rústica, vecina.

Don Teodoro Pérez Repilado, mayor contribuyente por Urbana.

Don Vicente Mariño Báez, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Don Luis Gundín Simón, mayor contribuyente por Rústica.

Don Antonio F. Ballesteros Gazapo, mayor contribuyente por Urbana.

Don Nicolás Hernández Vicario, mayor contribuyente por Industrial.

Don Marcelo López de Alba, señor Cura Párroco.

Moraleja a 21 de Abril de 1945.—El Alcalde, J. Hernández.

1306

MADRIGALEJO

Convocatoria de concurso

Hallándose vacante la plaza de Repartidor de Telegramas, se convoca concurso para proveerla en propiedad conforme a los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones en vigor, ajustándose a las normas siguientes:

Está dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas y será provista por el turno libre, siguiendo la rotación establecida previamente.

Podrán solicitarla individuos comprendidos entre la edad de 12 a 16 años, y las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación de no padecer defecto físico que no le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Alcaldía y Jefatura Local del Movimiento.

d) Certificado que acredite no tener antecedentes penales.

Para la resolución del concurso se constituirá el Tribunal que previene el artículo 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, ante el que deben comparecer los aspirantes el día y hora que se les señale, para practicar el examen de actitud en el que acrediten saber leer y escribir, hacer operaciones con números enteros, nociones elementales de la enseñanza escolar y de las que les impone el cargo que solicitan.

Cuando se produzca empate en los méritos de los concursantes el Tribunal lo resolverá atendiendo al siguiente orden de preferencia: Hijo de Caballero Mutilado, de Ex-com-

batientes, de víctimas de la guerra o de la revolución, familia numerosa y de viuda pobre.

El Tribunal levantará acta en la que propondrá al Ayuntamiento el concursante que deba ser nombrado para el cargo.

Madrigalejo, 23 de Abril de 1945.—El Alcalde, Félix Sánchez Gil.

1329

VILLAR DEL PEDROSO

Cuentas Municipales de 1944

Rendidas y presentadas por los cuentadantes respectivos, las cuentas Municipales del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría-Intervención de este Municipio, durante el plazo de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinadas, y formularse en su caso las reclamaciones pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villar del Pedroso a 26 de Abril de 1945.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

1361

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Se exponen al público por un plazo de QUINCE DIAS, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los expedientes reseñados al final, a fin de que puedan ser examinados por las personas que se consideren con derecho legal para ello y en su caso puedan ser impugnados durante dicho lapso de tiempo.

Expedientes

Expediente de arriendo de la Dehesa Boyal, cuya subasta se celebró con fecha catorce de Octubre último, y que se declara anulada por Ayuntamiento, en virtud de sentencia de los Tribunales en sesión celebrada el día quince de los corrientes.

Expediente formado por el cual se acuerda la continuación del arriendo de la Dehesa Boyal, a favor de don Wenceslao Rufo Sánchez, en virtud de sentencia del Juzgado de Instrucción y acuerdo del Ayuntamiento de fecha trece de Marzo último.

Pasarón de la Vera a 23 de Abril de 1945.—El Alcalde, Isidro Muñoz.

1362

PLASENCIA

Formulada por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de aplicación del exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del año anterior de 1944, importa QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS Y NOVENTA Y SIETE CENTIMOS, queda el expediente expuesto al público en las Oficinas Municipales, durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Plasencia, 26 de Abril de 1945.—El Alcalde en funciones, (ilegible).

1363